
Informe sobre La Ley 27.826 (de Inocencia Fiscal 2)

Esta ley, sancionada el 17 de septiembre de 2026 y publicada en el BO el 9 de octubre del corriente, modifica regímenes de leyes trascendentes y cotidianas en la economía argentina: Procedimiento Tributario (ley 11.683), Inocencia Fiscal (27.799) y Trabajadores rurales (25.191).

Si bien mediáticamente se la denominó simplificadamente “Inocencia Fiscal 2” ya que repara algunas deficiencias señaladas por los diversos actores (contadores, abogados, escribanos) que le acercaron al Ministerio de Economía para lograr mayor éxito en su aplicación y ampliación del universo de destinatarios.

Se quita el límite de ingresos para acceder al régimen de Ganancias Simplificadas, al igual que la limitación de patrimonio; establece un nuevo criterio para el concepto de “discrepancia significativa” que acarrea la exclusión del régimen, en el mismo orden permite rectificar y regularizar sin perder los beneficios; y se reducen multas.

En la **visión notarial de esta norma** destacamos el **artículo 40 bis** que incorpora a la Ley 27.799 por el que aquellos sujetos que optaron por la modalidad simplificada de la declaración jurada de Impuesto a las Ganancias pueden ingresar, hasta el 31 de diciembre de 2027, fondos a través de canales bancarizados o por excepción pagar en dinero en efectivo (no declarado previamente) para el otorgamiento de escritura públicas de constitución, modificación, declaración o extinción de derechos reales sobre inmuebles.

Estos fondos gozarán del principio de exactitud y constituye el “blanqueo indirecto” del que los medios se hicieron eco. Asimismo, la norma prevé la adhesión a Ganancias Simplificadas como un “antecedente favorable” en la identificación y monitoreo de operaciones en relación a las obligaciones de los sujetos obligados a la prevención de lavado de activos.

Esto en la práctica significa que esta adhesión califica positivamente a aquellos que quieran ingresar dinero antes no declarado (ilícito precedente de evasión fiscal). Sin perjuicio de ello, la ley deja en claro que de ningún modo esto releva al escribano de sus obligaciones de control y análisis.

En la faz reglamentaria se espera una norma de UIF para la aplicación de este “antecedente favorable” y de ARCA en orden al control que los sujetos obligados hagamos sobre la adhesión, baja o exclusión al Régimen simplificado de Ganancias.

Esc. Julian G. Mantelli